

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 14 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1943

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE ARCEMEÑA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados con los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.	
4415	Resolución número 21 de 17 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia.
4415	Contrato número 18.....
4415	Contrato número 19.....

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 60 de 1913, de 24 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4416

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 33 de 1913 de 1º de Julio, en desarrollo de la Ley 35 de 1912..... 4415

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45 de 6 de Junio de 1913, por la cual se acepta la fianza hipotecaria que ofrece el señor E. S. Humber..... 4416

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 42 de 16 de Junio de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4416

Certificado número 30 de registro de marca de fábrica..... 4417

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4417

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4417

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 8, 9 y 10 de Julio de 1913..... 4417

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal asociado de su Secretario y del Personero al Juzgado Municipal de Bocas del Toro, el 28 de Mayo de 1913..... 4417

PROVINCIA DE COCLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito en el mes de Mayo de 1913..... 4418

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

OFICINA DE REGISTRO

Relación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Chiriquí durante el mes de Mayo de 1913..... 4418

Avisos Oficiales..... 4418

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 21.—Panamá, Junio 17 de 1913.

Acéptase la renuncia que del cargo de Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Montijo hace la señorita María del Rosario Herrera, por medio de telegrama fechado el día 13 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 18

Los suscritos á saber: Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Pedro Juan Amaya en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1
A conducir una vez por semana de la oficina de la Administración Subalterna de Correos del Arraizán á la Agencia Postal de Panamá, y viceversa, la correspondencia que gire entre esas dos oficinas.

2
A entregar en buen estado en el lugar de su destino, la correspondencia que reciba, siendo responsable por la que se deteriore ó inutilice por su culpa.

3
A proteger debidamente las valijas de la correspondencia, de manera que no se dañe su contenido.

4
A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de Correos.

5
A pagar una multa de dos balboas (B. 2.00) por todas y cualquiera infracciones que cometa; salvo el caso de que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista ó á quien sus derechos represente, en la Tesorería General de la República, la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales como remuneración del servicio que se compromete á prestar, en los términos estipulados en este contrato.

Este contrato durará un año y principiará desde la fecha á regir, pudiendo prorrogarse á voluntad de las partes contratantes.

Para su validez necesita de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho y firmado en Panamá en dos ejemplares de un mismo tenor, el día siete de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Pedro Juan Amaya.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Junio siete de mil novecientos trece.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 19

Entre los suscritos, Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Víctor Avila, Capitán del buque «Dos Hermanos» por la otra que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

I
A recibir en el Muelle Inglés á bordo de su buque «Dos Hermanos» cien postes de hierro para el telégrafo, cien crucetas de hierro y catorce cajas y dos barriles de aisladores.

II
A conducir los cien postes de hierro y las cien crucetas á Sajalices, Distrito de Capira, donde los descargará y entregará en tierra firme y fuera del alcance de las mareas.

III
A conducir las catorce cajas y dos barriles de aisladores á Chame, donde los entregará en tierra firme y fuera del alcance de las mareas.

IV
A conducir todo el material de que se ha hecho mención, dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato.

V
A depositar en la Tesorería General de la República la suma de seis balboas setenta centésimos (B. 6.70) como garantía del cumplimiento de este contrato.

El Gobierno se compromete:
A hacer pagar al contratista la suma de sesenta y siete balboas (B. 67.00) una vez que el Inspector de la Primera Sección del Telégrafo haya informado haber recibido todo el material en los lugares respectivos y á su satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Y. Arila E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 7 de 1913.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 60 DE 1913

(DE 24 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Instituto Nacional una Sección Comercial Nocturna para adultos mayores de 16 años.

Artículo 2º Los cursos de dicha sección se dictarán en español y en inglés, por separado, y comprenderán en uno y otro idioma las siguientes materias:

1º Estenografía y Mecanografía, 4 horas semanales.

2º Contabilidad, 4 horas semanales.

3º Correspondencia Comercial, 1 hora semanal.

4º Dictado ortográfico, 1 hora semanal.

Artículo 3º La duración de cada curso será de un año y se dictarán consecutivamente, primero el curso en castellano y luego el curso en inglés. No podrá matricularse en este último curso ningún adulto que no haya hecho el primero.

Artículo 4º Para matricularse en el curso en castellano se necesita haber concluido por lo menos los estudios correspondientes a un V grado de escuela Primaria. Para el curso en inglés se requiere hablar, escribir y leer el idioma inglés.

Artículo 5º Los cursos se dictarán cinco noches a la semana, de siete y media a nueve y media. Los jueves y domingos en la noche no se dictarán.

Artículo 6º La matrícula para el curso en castellano estará abierta en la Secretaría del Instituto desde el lunes 26 del presente mes, todos los días hábiles, de dos a cuatro de la tarde, y se cerrará definitivamente el día 3 de Junio próximo. Las tareas comenzarán el lunes dos de Junio.

Artículo 7º Nómbranse los siguientes profesores para el curso en castellano:

De Estenografía y Mecanografía señor Sabas A. Villegas.

De Contabilidad y Correspondencia Comercial, señor Buenaventura Pedemonte y Martorell.

De Ejercicios ortográficos, señor Cristóbal Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 33 de 1913.

(DE 1º DE JULIO)

en desarrollo de la Ley 37 de 1912.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de la adjudicación de los lotes en la población de «Nueva Gorgona», de acuerdo con las prescripciones de la Ley 37 de 1912, se señalan cuatro categorías a saber:

- Jefes de familia panameños residentes en la Zona del Canal;
- Panameños mayores de edad que poseen casa en la Zona;
- Otros residentes en la Zona, y
- Panameños y extranjeros que no residan en territorio de la Zona del Canal.

Artículo 2º A los comprendidos en los puntos a y b del artículo anterior se les hará adjudicaciones gratuitas de lotes en la nueva población, y a los enumerados en los puntos c y d, mediante el pago del valor que al efecto se fija a cada lote por medio de este Decreto.

Artículo 3º En ningún caso se adjudicará más de un lote a cada individuo de los que según este Decreto tengan derecho a concesiones gratuitas.

Artículo 4º Los residentes en la Zona del Canal de que trata el punto c del artículo primero, tendrán que pagar por la adjudicación de cada lote a razón de un centésimo de balboa el metro cuadrado, siempre que dicha adjudicación se haga antes del 31 de Diciembre del presente año.

Artículo 5º Desde el primero de Enero de 1914 el precio de cada lote de terreno en la «Nueva Gorgona» se computará a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por metro cuadrado, y a partir de aquella fecha, y por el término de un año, podrán hacerse adjudicaciones a los individuos comprendidos en el punto d.

Parágrafo. Pasado ese término, el precio por metro cuadrado de cada lote será fijado por el Ejecutivo, teniendo en cuenta el desarrollo que haya adquirido la nueva ciudad.

Artículo 6º Los residentes en la Zona del Canal tendrán que comprobar su condición de tales ante la Secretaría de Fomento, y a satisfacción de ésta, para los efectos del presente Decreto.

Artículo 7º La construcción de edificios en la «Nueva Gorgona» se hará del centro hacia sus extremidades. En consecuencia no se adjudicará ningún lote en las partes extremas de la ciudad hasta tanto hayan sido ocupados los del centro de ella.

Artículo 8º La concesión de los lotes se hará en la forma siguiente: Una vez presentadas las solicitudes de 10, 20 ó más personas de las que tienen derecho a lotes, se enumerará una cantidad igual de éstos, de un modo especial, tomando como punto de partida el centro de la población, se sacará a la suerte el que a cada uno corresponda, y así sucesivamente hasta que se hayan verificado todas las adjudicaciones de que tratan los puntos a, b y c del artículo primero de este Decreto.

Parágrafo. Desde el primero de Enero de 1914 en adelante, cada individuo que compre un lote de terreno tendrá derecho a escogerlo de entre los que haya vacantes en aquella fecha.

Artículo 9º Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la ciudad de «Nueva Gorgona» se divide en dos zonas: la oriental, que comprende las avenidas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y la occidental formada por las avenidas sexta, séptima y octava.

Las primeras adjudicaciones se harán en la zona oriental, que es la que limita con el mar.

Artículo 10. Toda persona a quien se le conceda un lote de terreno en la «Nueva Gorgona», deberá firmar previamente un contrato con el Gobierno, por medio del cual se obligue a

construir una casa en dicho lote, ya sea para vivir en ella, ya sea para dedicarla a algún negocio lícito.

Artículo 11. Ningún dueño de lote podrá venderlo ó enajenarlo antes de dos años de tener en él construcción alguna.

Artículo 12. Los dueños de lotes que después de seis meses de haber firmado el contrato de que trata el artículo 10 de este Decreto, no hayan construido ó comenzado a construir en ellos, perderán todo derecho, y si desean obtener después una nueva adjudicación, deberán someterse a las condiciones exigidas por el artículo 3º.

Parágrafo. Se exceptúan de esta disposición los panameños comprendidos en el punto b del artículo 1º de este Decreto, a quienes se les concede un plazo de seis meses contados desde la fecha en que hayan quitado sus casas de la Zona del Canal, para que construyan en la nueva ciudad, en los términos que establece el artículo 10.

Artículo 13. Mientras los Ingenieros al servicio del Gobierno permanezcan en la nueva población, con motivo de los trabajos que allí se están ejecutando, prestarán todas las facilidades que puedan a los nuevos pobladores, haciéndoles gratuitamente las indicaciones necesarias para allanar las dificultades que encuentren en sus labores de instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día primero de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

B. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

por la cual se acepta la fianza hipotecaria que ofrece el señor Roy William Hebard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 6 de Junio de 1913.

El señor Roy William Hebard celebró con esta Secretaría un contrato para establecimiento de una planta destinada a producir energía eléctrica, pudiendo hacer uso con tal objeto de las vías públicas, esto es: calles, plazas y caminos, en el Distrito de Panamá.

El artículo 12 de dicho contrato dice así:

«Para garantizar el Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones prestará una fianza en dinero efectivo, ó hipotecaria a satisfacción del Gobierno Nacional, hasta por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), dentro de sesenta (60) días después de elevado este contrato a escritura pública. Si la fianza fuere en dinero, éste será depositado en el Banco Nacional y corresponderá al Concesionario los intereses que gane el depósito.»

Dicho contrato fue elevado a escritura pública el día 10 de Abril del presente año, y desde aquella fecha comenzaron a correr, por consiguiente los sesenta (60) días concedidos como plazo para el otorgamiento de la fianza.

En el escrito que antecede, fechado el día 4 de los corrientes, preséntase el señor Hebard una casa de propiedad del señor Arturo Müller para sustituir sobre ella fianza hipotecaria por los cinco mil balboas (B. 5,000.00) exigidos en el contrato en referencia. Tal oferta la acepta el señor Müller, quien firma el escrito dirigido a esta Despacho por Hebard y manifiesta que va en el que está dispuesto a otorgar la correspondiente Escritura de hipoteca.

Acompaña el memorialista un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados en que consta que la citada casa es de propiedad del señor Arturo Müller quien la construyó a sus expensas en un lote de terreno de los señores Tomás Herrera y Magdalena H. de Calderón, según consta del respectivo título de propiedad expedido por el Juez 2º de este Circuito el día 7 de Mayo de 1912, título que se encuentra debidamente registrado bajo el número 162; el mencionado título de propiedad se en-

cuentra vigente hasta la fecha, por no haber sido cancelado su registro por ninguno de los medios que indica el artículo 189 del Código Civil, y que la expresada casa se halla libre de todo gravamen y ha sido valorada en la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00).

Agrega el señor Hebard en su escrito, que la casa está asegurada en diez mil balboas (B. 10,000.00).

En concepto de este Despacho el ofrecimiento del Contratista señor Hebard es aceptable, toda vez que la casa ofrecida en hipoteca reúne todas las condiciones exigidas al efecto. Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la fianza hipotecaria que ofrece al Gobierno el señor Roy William Hebard para garantizar el cumplimiento del contrato número 6, celebrado por él con la Secretaría de Fomento el día 25 de Marzo de este año.

Remítase copia de esta Resolución al señor Notario Público número Primero de este Circuito para que proceda a extender la correspondiente escritura de hipoteca, insertando en ella esta providencia.

Hágase saber al señor Hebard que la copia de seguro de la casa que va a hipotecarse deberá ser endosada a favor del Gobierno, obligándose el señor Müller a mantener dicho endoso por todo el tiempo que dure esta hipoteca, así como a renovarla anualmente, en época oportuna, a fin de que en ningún caso quede el Gobierno en descubierto.

Esta circunstancia deberá constar en la escritura respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 42.—Panamá, 16 de Junio de 1913.

La firma comercial Westminster Tobacco Co., Limited, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humbert, ocurrió a esta Secretaría solicitando, en escrito fechado el 29 de Enero del presente año, el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio el tabaco manufacturado en todas sus formas de fabricación de los solicitantes, marca que queda descrita de la siguiente manera:

«La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra «WESTMINSTER». La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía ó su empaque, estampándola, grabándola ó imprimiéndola en medio de marbetes.»

Tomando en cuenta:

Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos fiscales relativos al registro de esta marca; que han sido traídos al Despacho cuatro marbetes de la marca, así como el cliché de ella para su reproducción; que hay constancia del poder conferido al señor Humbert; que consta finalmente que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que a primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 154 de la GACETA OFICIAL del día 24 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo el derecho de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Pa-

namá, por la WESTMINSTER TOBACCO Co. Limited, de 63 Finchchurch Street, Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 30

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Junio de 1913.—Caduca: 16 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 42, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Westminster Tobacco Co. Limited, para tabaco manufacturado en todas sus formas que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1874 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Febrero de 1913.

Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en la palabra BEWED y se aplica sobre la mercancía, y su empaque, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.»

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Gabriel Duque, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted respetuosamente en mi carácter de Presidente de la sociedad anónima de este domicilio denominada PANAMA BREWING AND REFRIGERATING COMPANY, de la cual soy representante legal, y manifiesto:

Con el presente memorial acompaño un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República en que consta que he pagado el impuesto correspondiente al registro de una marca de fábrica que deseo hacer registrar con el objeto de que la compañía expresada pueda usar exclusivamente dicha marca en los carteles, muestras y anuncios luminosos, pintados, tallados ó impresos que sirvan para hacer la propaganda de la cerveza llamada *Balboa*, que es el producto de la empresa que represento y también para que pueda usarse como marca distintiva de la empresa y del producto que ella fabrica, en las cajas, botellas, barriles y toda clase de envases que se empleen para contenerlo, en los vehículos que lo transporten y en los edificios en los muebles y en general en toda clase de objetos de la compañía, donde á ésta convenga colocarlo, imprimirlo, grabarlo, pintarlo, tallarlo ó fijarlo por cualquier medio y de cualquier manera.

La marca de fábrica cuyo registro solicita la PANAMA BREWING AND RE-

FRIGERATING COMPANY, consiste en la combinación de la palabra BALBOA,

**BALBOA
BEST
BEER
BREWED**

nombre de la cerveza, con los vocablos ingleses BEST BEER BREWED formándose así una frase que significa literalmente en castellano «Balboa, la mejor cerveza que se fabrica». Las cuatro palabras expresadas principian todas con la letra B y lo esencial de la combinación consiste en colocar una sola B grande á la izquierda de los elementos literales ALBOA, EST, BEER, BEWED, los cuales deben ir cada uno debajo del inmediatamente anterior. De esta manera, la B grande sirve para leer las cuatro palabras que componen la frase combinada: BALBOA, BEST BEER BREWED. La parte superior de la B grande debe hallarse próxima á la extremidad superior de las letras ALBOA y la parte inferior de la dicha B grande debe estar próxima á la extremidad inferior de las letras BEWED. La combinación puede rodearse accesorariamente con un círculo ó un cuadrado de líneas sencillas ó simples ó formando orla ó labor decorativa.

Acompaño con este memorial varios diseños impresos de la marca de fábrica, distintos entre sí en cuanto á accidentes de forma, color, tamaño y clase, pero conformes todos con la esencia de la combinación original inventada por la empresa.

De los diseños impresos dos van firmados al respaldo y llevan adheridas sendas estampillas de primera clase, de conformidad con el inciso 2º, artículo 16 de la Ley 24 de 1908.

Sírvase, señor Secretario, acoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso legal correspondiente.

Panamá, 8 de Mayo de 1913.

Señor Secretario.

J. GABRIEL DUQUE.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Mayo de 1913.

En vista de haber sido enmendada la omisión que se señaló en resolución número 34 de 20 de Mayo del presente año, recaída á solicitud de marca de fábrica de la Panama Brewing and Refrigerating Company, se resuelve mandar publicar la solicitud en el periódico oficial, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Héctor Valdés, panameño, vecino de esta ciudad, apoderado de los señores KORFF y HONSBURG del comercio de REMSCHIED (Alemania) pido á usted que, previas las formalidades legales, registre la marca de fábrica de dichos señores para que se les reconozca el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República de Panamá, por el término de diez años prorrogables indefinidamente.

La marca consiste en la figura que acompaño, que representa un «Angelito»

Que es el nombre de la marca con que se distinguen los siguientes artículos de comercio:

«Cemento, filtros, herramientas y utensilios para jardineros y agricul-

tores de todos materiales, metales labrados y sin labrar, planchas y láminas de hierro, latón, aluminio y metal blanco, labradas y sin labrar, objetos para usos domésticos y de cocina, de hoja de lata, hierro, latón y aluminio, máquinas para usos domésticos y para la agricultura, máquinas para talleres, máquinas para constructores de maquinaria, máquinas para aserradores, máquinas para fundiciones, cerveceras, fábricas de velas, fábricas de fósforos, fábricas de azúcar, fábricas de papel, fábricas de trapos, de hilo, de tejidos y de muebles, máquinas para imprentas, máquinas para la fabricación de alambre y de clavos de alambre, máquinas para la fabricación de herramientas, de objetos esmaltados y de hoja de lata y también para las partes sueltas y los repuestos de estas máquinas.»

Hierro, acero, herramientas para cortar, herramientas para ebanistas, carpinteros, albañiles y demás constructores de edificios, herreros y zapateros; medidas, baterías de hierro, cerraduras, candados, pasadores y bisagras, cuchillos y cortapuntas, tijeras, navajas de afeitar, cucharas y tenedores, azadones, calabozos, machetes y cutachas, armas, balanzas, prensas para copiar, agujas y alfileres, frenos, espuelas y estribos de hierro, acero y vidrio, instrumentos de música, drogas, lencería blanca, ropa hecha, trenzas y cintas, medias, calcetines y artículos de punto, pinces y brochas, cepillos, llaves para barriles, campanas y campanillas, cadenas, juguetes, tirabuzones, botones, cueros y artículos de cueros.

Acompaño con los poderes debidamente autenticados y en forma legal el recibo del señor Tesorero General de la República, por el valor del derecho correspondiente, tres ejemplares de la marca y el clisé para levantarla en el aviso que usted hará publicar á mi costa. También acompaño los certificados debidamente autenticados, que prueban que la marca está registrada en Alemania.

Panamá, Junio 4 de 1913.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Junio de 1913.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 v. 2.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 8, 9 y 10 de Julio de 1913.

DÍA 8 DE JULIO

Existencia anterior.....	B. 277.441,30
Entradas de hoy.....	14.286,94
Suma.....	291.728,24
Salidas de hoy.....	1.313,20
Existencia para mañana.....	290.415,04

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 39.226,17
Plata Panameña.....	235.040,67
Monedas de Nickel.....	1.550,97
Agentes Fiscales.....	177,08
Varios Documentos.....	14.420,15
Suma.....	290.415,04

Panamá, 8 de Julio de 1913.

DÍA 9

Existencia anterior.....	B. 290.415,04
Entradas de hoy.....	5.917,00
Suma.....	296.332,05
Salidas de hoy.....	7.318,02
Existencia para mañana.....	289.014,03

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 44.603,27
Plata Panameña.....	230.734,73
Monedas de Nickel.....	1.550,97
Agentes Fiscales.....	173,31
Varios Documentos.....	11.952,34
Suma.....	289.014,03

Panamá, 9 de Julio de 1913.

DÍA 10

Existencia anterior.....	B. 289.014,03
Entradas de hoy.....	4.306,37
Suma.....	293.320,40
Salidas de hoy.....	8.841,03
Existencia para mañana.....	284.479,37

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	37.841,85
Plata Panameña.....	232.443,14
Monedas de Nickel.....	1.550,97
Agentes Fiscales.....	173,31
Varios Documentos.....	12.470,69
Suma.....	284.479,97

Panamá, 10 de Julio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada por los señores Alcalde y Personero Municipales del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado del mismo, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

En la ciudad de Bocas del Toro, á los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos trece, el suscrito Alcalde Municipal en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó al local del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente del presente mes.

Puestos los libros de manifiesto se examinaron y se encontró que todos ellos están llevados con corrección y limpieza, y de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Asuntos criminales.

Pendientes en la última visita.....	34
Entrados en este mes.....	2
Total.....	36
Que se componen así:	
Sumarios en curso.....	23
Juicios en curso.....	9
Total.....	32
Despachados en el mes.....	4

Asuntos Civiles.

Quedaron pendientes en la última visita.....	131
Entrados en este mes.....	8
Total.....	139
Despachados en el presente mes.....	45
Pendientes para Junio.....	94

El trabajo ejecutado en los negocios criminales en el presente mes, es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	5
Autos de sustanciación.....	6
Declaraciones.....	18
Boletas de comparendo.....	14
Sentencias definitivas.....	1

El trabajo ejecutado en los negocios civiles en el presente mes es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	14
Autos de sustanciación.....	35
Declaraciones.....	12
Boletas de comparendo.....	90
Oficios.....	22
Diligencias varias.....	25

El señor Alcalde hace constar que el mobiliario de la Oficina se encuentra en buen estado y aseado. Con lo cual se terminó esta diligencia, que se firma para constancia.

El Alcalde.—EUGENIO V. HERRERA.
El Personero.—JUAN RAMÍREZ.
El Juez, ZENÓN NAVALO.—El Secretario.—T. A. Feillet.—E. Escalante C., Secretario.

PROVINCIA DE COCLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Cocle el 28 de Mayo de 1913.

Asociado del señor Fiscal del Circuito y del Infrascripto Secretario se presentó el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos trece, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Abril último. Hallándose presentes el señor Juez del Circuito y su Secretario, se procedió al efecto presentando éste los libros y registros que se llevan en la Oficina y suministrando los datos de los trabajos efectuados durante el mes, que resultaron ser así:

Negocios Civiles.

Asuntos pendientes del mes de Marzo.....	115
Entraron durante el mes.....	4
Total.....	119
Salidos en el mes, ninguno.....	0
Quedan para Mayo.....	119

distribuidos así:

Paralizados por falta de gestión.....	89
En la Corte.....	5
En los Juzgados Municipales.....	5
En el Despacho del Juez.....	4
En la Secretaría, en curso.....	16

Trabajo verificado durante el mes.

Autos de sustanciación.....	13
Autos interlocutorios.....	1
Notificaciones.....	21
Edictos.....	2
Informes.....	1
Declaraciones.....	5
Diligencias varias.....	4
Poderes.....	3
Oficios.....	13
Telegramas.....	1
Boletas de comparendo.....	3
Certificados.....	2

Negocios criminales.

Asuntos pendientes del mes de Marzo.....	135
Entraron durante el mes.....	2
Total.....	137
Salidos durante el mes.....	10

Quedan para Mayo..... 127

clasificados así:

Juicios.....	7
Sumarios.....	120
Suma.....	127

distribuidos así:

Paralizados por estar prófugos los procesados.....	8
En la Corte.....	21
En las oficinas municipales.....	51
En el Despacho del Juez.....	16
En la Secretaría, en curso.....	31

Trabajo verificado durante el mes.

Autos de sustanciación.....	76
Autos de sobreseimiento.....	5
Autos de proceder.....	2
Sentencias absolutorias.....	0
Sentencias condenatorias.....	0
Notificaciones.....	105
Edictos.....	3
Informes.....	7
Declaraciones.....	19
Poseiones.....	2
Diligencias varias.....	2
Exhortos.....	3
Despachos.....	3
Oficios.....	58
Telegramas.....	27
Boletas de comparendo.....	23
Boletas de encarceración.....	2
Boletas de excarcelación.....	2

No habiendo otra cosa que ver, se dió por terminado el acto.

El Gobernador.—ALFREDO PATIÑO.
El Juez.—MANUEL GUARDIA G.
El Fiscal, TOMÁS GRIMALDO P.
El Secretario del Juez.—Agustín Jaén Arosemena.—El Secretario de la Gobernación.—Manuel M. Pimentel P.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

David, Mayo 31 de 1913.

que manifiesta el movimiento efectuado en la Oficina a cargo del suscrito, durante el mes que hoy termina.

NÚMERO	ESCRITURAS DE COMPREVENTA	DISTRITOS
67	Ulises Lescure á James Lauler, un terreno en.....	Boquete
68	Carmen de Farrugia á Teodoro Thompson, un potrero en.....	Boquete
69	Pedro Soto vende á Tomás Sánchez P., un terreno en.....	Alanje
70	Pedro Gallegos á Francisco Gallegos, una casa en.....	David
71	Felipe González á Moisés Villarreal una finca en.....	Boquete
72	Silvestre C. v. de Araúz á Francisco Zapata, un terreno en.....	David
73	Pedro Guerra á Custodio Martínez, un terreno en.....	Boquete
74	Lorenzo Serrano á Lupercino Vargas, una finca en.....	Boquete
75	Jenaro Sutra un solar á Fernando Flores, en.....	Dolega
76	Felipe de León á Benedicto Guerra, un terreno en.....	David
77	Eduardo González á Jacob Delgado J., una casa y solar en.....	Boquete
78	Faustino Candanedo á Manuel Tello, una finca en.....	David
79	Alfredo Rivera á Wm. G. Chase, la finca «La Punta» en.....	Boquete
80	Juan de Dios y Daniel Guerra á José A. de la Lastra, una finca en.....	Boquete
81	William M. Turner á Federico Turner, una finca en.....	Boquete
82	M. Turner á Federico Turner, una finca en.....	Boquete

85	El Alcalde Municipal despacha un solar á Justo Moreno, en.....	David
86	El Alcalde Municipal despacha un solar á Delmi- ra Moreno, en.....	Boquete
87	El Alcalde Municipal despacha un solar á Rosa Moreno, en.....	Boquete
88	El Alcalde Municipal despacha un solar á Lorenzo Moreno, en.....	Boquete
90	James Losler á F. Teodoro Sandquist, una finca en.....	Boquete
91	Donato Santamaría á Asunción Contreras, un terreno, en.....	Bugaba
93	Baldomero Aizpúrdia á Isabel Pérez, una casa en.....	David
94	Guadalupe Arosemena á Carmen González, un terreno en.....	Bugaba
95	Juan N. Vázquez á Anibal Ríos V., un potrero en.....	David
96	Manuel Caballero á Felicia L. v. de Mojica, terrenos en.....	Boquete
97	Isidoro Batista á Nicolás Serrano, terrenos en.....	Bugaba
98	J. Ciriaco Alvarado á Manuel Quintero, una casa en.....	David
100	Vidal G. v. de Valenzuela á Diógenes Quintero, una finca en.....	Boquete

TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS

64	A J. A. de la Lastra, de la finca «La Casualidad», en.....	Boquete
65	A J. A. de la Lastra, del terreno «El Hotel», en.....	Boquete
66	A Lastra Hermanos, de la finca «Bajo de Mono», en.....	Boquete
73	A Walter C. Staton, terrenos en.....	Alanje
82	A Armando Terán, un solar en.....	David
89	A H. J. Watson, de la finca «Saratoga», en.....	Boquete
91	A José Manuel Morán, de la finca «El Pílon», en.....	San Félix
92	A Miguel A. Bernal, de la finca «La Josefina», en.....	David

VENTA CON PACTO DE RETROVENTA

99	J. Francisco Miranda á Amalia A. v. de Venero, una casa en.....	Boquete
----	---	---------

HIPOTECAS HECHAS

11	Eugenio Chaves á Sonder Podolsky, un bote de co- rrería, en.....	Boquete
12	Walter C. Staton, del «Hotel Istmo», á Armando Terán P., en.....	Boquete
13	Manuel Tello á Eugenio Loeffler, de un potrero en.....	Boquete
14	Juan Landao á Benjamín D. Osorio, de una casa en.....	Boquete

CANCELACIONES HECHAS

9	De la sociedad Fell y Chase, en.....	Bocas del Toro y David
---	--------------------------------------	------------------------

SOCIEDADES ESTABLECIDAS

8	Agrícola de Adolfo Mesner y M. M. Kerna, en.....	Dolega
---	--	--------

PODERES OTORGADOS

22	T. Sunagust á James S. Calvi (especial) registrado en.....	David
23	M. M. Kerna á William Dugan, registrado en.....	David
24	Josefa J. v. de Obaldia al doctor Rodolfo Ross, registrado en.....	David
25	Matilde de Mallet á José Lorenzo de Obaldia, registrado en.....	David
28	Luis A. Tovar al doctor José Manuel Goenaga, registrado en.....	David

TESTAMENTO OTORGADO

13	Por Juan Bautista Pino, en.....	David
----	---------------------------------	-------

DOCUMENTOS PRIVADOS

45	Arrienda una finca F. Hernández á E. Halphen, en.....	Alanje
46	Cayetano Castellón G. toma á Halphen Hermanos \$ 600.00 á interés, en.....	David
47	Cayetano Castellón G. toma á Halphen Hermanos \$ 640.00 más, en.....	David
48	Pinto Sianca á Gerardo Tribaldos, \$ 100.00 en.....	David
49	Julio J. Araúz á.....	David
50	Damiana Reyes á.....	David
51	Fidel R. Hernández á.....	David
52	Ulises Lescure adelanta á su hijo Emilio varios bienes en.....	David
53	Amalia A. viuda de Venero presta á Manuel Díaz A. \$ 250.00 en.....	David
54	Amalia A. v. de Venero á Domingo Miranda B. \$ 500.00 en.....	David
55	Victoriana Gracia á Paulino Ruiz \$ 700.00 en.....	David
56	Leticia Atencio á Simón Alvarez, un solar en.....	David

El Registrador,

ISAÍAS JURADO.

AVISOS OFICIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES

EXÁMENES

Se avisa á las personas que hicieron petición de beca en la Escuela Profesional de Mujeres que se inaugurará próximamente en esta ciudad, á favor de las señoritas Genoveva Alvarez, Aura Grimaldo, Débora Jaén, Rosa Fernández J., Micaela Méndez Victoria, María del R. Solano, Agripina Fernández, Juana Arosemena J., Isabel María Sucre, Catalina Quirós, Candelaria N. Iglesias, María Emeteria Ibarra, Amparo Parada, Juliana

Rivera, Margarita Almengor, Isme- nia Morales, Josefa Luisa de la Cruz, Luisa Heliodora Velázquez, Elvira Herrera, Catalina Espino, Sofia González y Blanca M. Maleck; que los exámenes de oposición se verificarán en los días 10, 11 y 12 del presente mes, en el local que ocupará la mencionada escuela. Avenida Sur (antiguo Colegio de La Esperanza), y que las aspirantes que no llenen este requisito quedarán fuera de concurso.

Panamá, 10 de Julio de 1913.
El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

Imprenta Nacional